

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Sábado, 4 de septiembre de 1993

Núm. 203

SUMARIO

SECCION QUINTA

	Página
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando definitivamente el expediente de modificación de créditos número 9325a09 en el presupuesto municipal vigente	3465
Aprobando definitivamente el expediente de modificación de créditos número 9321a07 en el presupuesto municipal vigente	3465
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles (CAF)	3466
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3477-3478
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3479
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3479-3480
Juzgados de lo Social	3480

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 54.362

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos número 9325a09 en el presupuesto municipal vigente, mediante créditos extraordinarios, de conformidad con el siguiente detalle:

Crédito extraordinarios:

61311.91101.93 HYE. Amortización préstamo para devolución contribución urbana, 223.609.000.

Total, 223.609.000 pesetas.

Crédito de que se dispone:

61311.72000.93 HYE. Aplicación sentencia T. C. 19-87, 223.609.000.

Total, 223.609.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La modificación de créditos entrará en vigor el mismo día de su publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 54.363

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 9321a07 en el presupuesto municipal vigente, mediante créditos extraordinarios, de conformidad con el siguiente detalle:

Crédito extraordinarios:

46111.48901.93 PCI. Subvención a Unión Aut. de Asoc. de Vecinos Cesaraugusta, 5.000.000.

46111.48902.93 PCI. Subvención a la FABZ, 5.000.000.

Total, 10.000.000 de pesetas.

Crédito de que se dispone:

51114.60901.93 PCI. Obras menores y reparaciones en Juntas municipales, 10.000.000.

Total, 10.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La modificación de créditos entrará en vigor el mismo día de su publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 17 de agosto de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones y Auxiliar
de Ferrocarriles, S. A.

Núm. 52.248

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., suscrito el día 21 de julio de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de agosto de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, compuesta: por parte empresarial, por representantes de la Dirección y por parte de los trabajadores, por una representación del Comité de Empresa nombrada por el mismo, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I - AMBITOS DE APLICACION Y GARANTIAS PERSONALES.

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A. (CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.), en Zaragoza.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1º,3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez registrado, y su duración será de tres años desde el 1º de Enero de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1.995, en todos sus términos. De igual modo, se prorrogará tácitamente por años completos si,

con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 1º de Enero de 1.993 y la aprobación de este Convenio, serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4º - COMPENSACION

1. Las condiciones aquí pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras sólo podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto, se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

Artículo 5º - ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6º - GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se le mantendrán con carácter estrictamente personal.

Artículo 7º - VIAS DE RECLAMACION

Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la Empresa, se podrán utilizar las vías siguientes:

- 1 - A través de la línea jerárquica de mandos.
- 2 - A través del Comité de Empresa.
- 3 - A través de los Delegados de las Centrales Sindicales reconocidas, para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la Dirección de la Empresa, ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente con su reclamación o consulta a la vía administrativa o jurisdiccional.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la factoría quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la Dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

- a) - La realización de los cronometrajes necesarios.
- b) - La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.
- c) - La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada.
- d) - La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes, se reconocerá el tiempo de adaptación.
- e) - El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 72.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al Comité de Empresa.

Artículo 9 - MEDIDA DE TRABAJO

Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la Empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos "a Objetivos", los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el Objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquellos por la Comisión Paritaria de Tiempos, regulada en el artículo 21. En caso de que no se hubiera fijado Objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a Objetivo a 72 puntos.

Artículo 10 - RENDIMIENTOS

1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada. En relación con el apartado e) del artículo 54,2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

Artículo 11 - TRABAJOS NO MEDIBLES

Para personas o grupos profesionales tales como:

- Mandos intermedios.
- Personal de servicios.
- Personal en puesto de baja saturación, etc.

se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la Valoración al Mérito.

Artículo 12 - REVISIÓN DE VALORACIONES DE TRABAJO

Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

- a) - Se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- b) - Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- c) - Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 13 - TIEMPOS DE ESPERA

Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera paralizado por alguna de las siguientes causas:

- E.1) Falta de boletines, debida a retraso en la preparación o lanzamiento de los mismos.
 - E.2) Falta de materiales al alcance del trabajador, por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo, dentro del recinto de la Empresa.
 - E.3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.
 - E.4) Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.
 - E.5) Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.
 - E.6) Avería en máquinas no portátiles, durante las dos primeras horas de la avería.
 - E.7) La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.
 - E.8) Falta de energía, imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la Dirección, Secciones de Mantenimiento o Mandos.
- Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionadamente o no, por actos espontáneos e independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.
- E.9) Una vez lanzado un boletín al taller, no habiendo pedido en firme, en el supuesto de que se cortara aquél, se considerará una jornada a espera.
 - E.10) Cuando se traslade un coche de dependencia en el interior de la factoría, mientras dure la maniobra, para los afectados por la misma.
 - E.11) Falta de materiales por causas imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación suficiente, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el Control de Calidad.

Artículo 14 - TIEMPOS DE PARO

Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la Empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

- P.1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.
- P.2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aún existiendo trabajo en general.

- P.3) Falta de energía eléctrica no imputable a la Empresa.
- P.4) Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.
- P.5) Falta de grúa después de la primera hora.
- P.6) Falta de materiales por causas no imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa las señaladas en el punto E.11) del artículo anterior.

Artículo 15 - HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

1) A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, se considerarán horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

- Bomberos.
- Brigada de limpieza "desinfección".
- Mantenimiento.
- Reparación "pruebas en vía".
- I.B.M.
- Vigilantes "prácticas de tiro y vacaciones".
- Viajes.
- Trabajos fuera de Zaragoza.

y las necesarias por períodos punta de producción, así como las definidas como tales en el propio Decreto, todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la Ley.

Las horas referidas seguirán teniendo la consideración de estructurales, siempre que se mantengan dentro de los niveles medios de los seis últimos meses, excepto las referidas en el párrafo siguiente.

2) Se podrán pactar entre los trabajadores y la Empresa, con la presencia de un miembro del Comité, o una vez informado éste, la compensación de horas extraordinarias estructurales en períodos punta de producción, por horas de jornada normal siempre que exista acuerdo de realizarlas y fecha de disfrute posterior.

CAPITULO III - JORNADA DE TRABAJO

Artículo 16 - HORAS DE TRABAJO AL AÑO

- 1) - Las horas de trabajo efectivo durante los años de vigencia del convenio serán de: 1.714 para 1.993, 1.710 para 1.994 y 1.705 para 1.995.
- 2) - Tales horas de trabajo sólo se modificarán, si disposiciones oficiales de mayor rango, variasen las jornadas de trabajo anuales pactadas en este Convenio.

Artículo 17 - HORARIO DE TRABAJO

El horario normal de trabajo para 1.993 será de 6h.50.m. a las 15 h. 5m., y para turnos de 14h.45 m. á 23 h. o similar, y para 1.994 y 1995, los que se pacten. El horario de mañana se interrumpirá de diez a diez y cuarto para el almuerzo, el del turno de tarde cuando ambas partes acuerden. Estos descansos no se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, que, deducidos los laborables de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Antes del 31 de Diciembre de cada año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 12. de Enero a 31 de Diciembre del año siguiente, siempre que se conozca el calendario oficial.

Artículo 18 - ENTRADAS Y SALIDAS

Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año en relación a situaciones anteriores y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

Artículo 19 - VACACIONES

Serán de 26 días laborales, abonándose 163,28 horas, tanto de tasa/hora como de prima en 1.993; 162,76 en 1.994 y 163,02 en 1.995.

Artículo 20 - TURNOS

Cuando la Dirección solicite de la Autoridad Laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el Comité de Empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas. Si este informe fuera positivo el Plus de Turno se incrementará hasta las 100 ptas. hora para 1.993, 110 ptas/h. para 1.994 y 120 ptas/h. para 1.995.

El plus de turno de noche será de 800 ptas/día para 1.993, 900 ptas/día para 1.994 y 1.000 ptas/día para 1.995.

Se considerarán trabajadores a turno, todos aquellos que cambien su horario fijo y habitual por otro distinto, aunque no sea el horario normal pactado en el Convenio en el artículo 17, excluidos los vigilantes.

Cuando el número de trabajadores en turno de tarde, alcance 30 ó más, se establecerá un servicio de A.T.S. en la Clínica. Asimismo en dicho turno habrá un responsable, sea mando o alguno de los propios trabajadores a turno, en quien se deleguen tales funciones.

CAPITULO IV - GARANTIAS COLECTIVAS

Artículo 21 - COMISION PARITARIA DE TIEMPOS

1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 57 y 74 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria con miembros del Comité de Empresa y representantes de la Dirección, que se denominará Comisión Paritaria de Tiempos.

2. La Comisión Paritaria de Tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del Comité de Empresa, y por cuatro representantes de la Dirección designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en Objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar al Encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del Encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir en el término de tres meses - a través de miembros del Comité de Empresa - ante la Comisión Paritaria de Tiempos.

4. La Comisión recibirá por escrito la reclamación del operario con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándolo al interesado y a la Dirección, en un plazo máximo de quince días.

Artículo 22 - COMISION PARITARIA PARA LA APLICACION DEL CONVENIO

1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del Comité de Empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la Dirección. Los nombramientos de los vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la Comisión deliberadora de este Convenio.

3. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la Comisión Paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio o sobre su interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Artículo 23 - LICENCIAS

1. Se considerarán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

1.1 - Matrimonio:

1.1.1 - Propio: 18 días naturales, ampliables a 10 más de permiso no retribuido. Esta licencia no podrá ser absorbida cuando coincida en período de vacaciones.

1.1.2 - De padres viudos o divorciados, hijos o hermanos, un día natural.

1.2 - Fallecimiento:

1.2.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: tres días naturales (ampliables hasta 2 más en caso de desplazamiento).

1.2.2 - Hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días naturales. En caso de desplazamiento, 4 días naturales.

1.3 - Enfermedad grave:

1.3.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días laborables (ampliables hasta 3

más naturales en caso de desplazamiento) o cuatro medias jornadas.

Se considerará esta causa en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total, a los parientes reseñados.

Se volverá a tener derecho a una segunda licencia por esta causa, si transcurridos 30 días desde el disfrute final de la primera, persiste la gravedad.

1.4 - Alumbramiento de esposa.

1.4.1 - Tres días, de los que dos al menos serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.

1.5 - Traslado de domicilio habitual : Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37,3 del Estatuto de los Trabajadores, se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

3. Las licencias 1.2, 1.3 y 1.4, se aplicarán también a las uniones extramatrimoniales estables, de trabajadores/as, solteros/as, viudos/as; separados/as o divorciados legalmente, con al menos dos años de convivencia previa, y cuyo inicio se haya comunicado al Departamento de Personal por escrito.

4. Los permisos oficiales y licencias retribuidas se abonarán a 66 P.H.

Artículo 24 - ASCENSOS

1) La normativa de aplicación será la que figura en el anexo número I de este Convenio.

2) Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de 2a, cuando lleven 10 años de servicio en la Empresa con aquella categoría; y tendrán remuneración de oficial de 2a, cuando lleven más de 5 años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

Artículo 25 - FORMACION

La Comisión de Formación, colaborará en la elaboración de los planes de Formación en base a las necesidades reales existentes en todos los ámbitos de la Empresa. Para el desarrollo de los mismos, la cantidad destinada a Formación en 1.993, ascenderá a 5.586.000 ptas. (CINCO MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL PESETAS). Para 1.994 y 1995 las cifras presupuestadas serán la correspondiente al año anterior, incrementada en el I.P.C. anual pasado.

Artículo 26 - EMPLEO

La Dirección se compromete a que durante los tres años de vigencia del convenio, no habrá rescisiones forzosas de contratos fijos, con carácter colectivo, garantizando con ello la capacidad productiva existente al 1 de Enero y manteniendo, en lo posible, la Mano de Obra directa existente en dicha fecha.

CAPITULO V - RETRIBUCIONES

Artículo 27 - RETRIBUCIONES GENERALES

1) - Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

- La categoría profesional.
- El punto hora desarrollado.
- Las antigüedades.
- El total de horas efectivas de trabajo al año.
- El plus de transporte.

2) - Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

- Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación, según la tabla I.

- Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones, se tomará la media de primas conseguida en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, en los tres meses, supere el 5 por 100, que se considerará de presencia.

- Antigüedad.
- Plus de transporte.

Artículo 28 - TASA HORARIA Y FORMA DE PAGO

1) - El cálculo de las retribuciones se efectuará mediante las siguientes fórmulas:

PARA 1.993

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD}+\text{AD}+\text{ED}) 365}{1.877,28} \quad \text{Empleados} = \frac{(\text{SM}+\text{AM}+\text{EM}) 12}{1.877,28}$$

PARA 1.994

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD}+\text{AD}+\text{ED}) 365}{1.872,76} \quad \text{Empleados} = \frac{(\text{SM}+\text{AM}+\text{EM}) 12}{1.872,76}$$

PARA 1.995

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD}+\text{AD}+\text{ED}) 365}{1.868,02} \quad \text{Empleados} = \frac{(\text{SM}+\text{AM}+\text{EM}) 12}{1.868,02}$$

2) - En las columnas primeras de las tablas (T.H.), figura la tasa horaria para cada categoría, sin antigüedad ni eventuales, a efectos orientativos.

3) - De conformidad con el artículo 29,4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de Cajas de Ahorro.

4) - La forma de pago será la siguiente:

Se cobrará la nómina los finales de mes, liquidándose todos los boletines hasta cinco días laborables antes del último del mes en su situación real, y se abonarán las horas de presencia que falten en los días restantes a 66 P.H., regularizándose los boletines e incidencias de estos días, en el mes siguiente. Los empleados cobrarán esos cinco días a la prima del mes, regularizándose al mes siguiente sólo las horas de presencia.

Artículo 29 - RETRIBUCION ANUAL A 80 PUNTOS/HORA CON OBJETIVO

Es el total anual que percibe un trabajador, sin la antigüedad, por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora a 80 P.H.

a) - Los salarios o sueldos de Convenio, extendidos a 365 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la

tasa/hora por 1.877,28 en 1.993, 1.872,76 en 1.994 y 1.868,02 en 1.995

b) - Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo más las horas correspondientes a vacaciones.

c) - Las primas a Objetivo correspondientes a dicho punto hora cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.

d) - Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 P.h. y Objetivo, está tabulada en la tabla número VIII.

Artículo 30 - PRIMAS

1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

Sistema Bedaux:

De 60 a 66.

De 66 a 80 y siguientes.

Sistema Objetivo:

Se comienza a percibir a partir de 75 P.h.

De 75 á 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60 :

$$\frac{\text{Importe Ph 66 tabla}}{6}$$

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66 :

$$\frac{\text{Importe Ph 80} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

Valor punto Objetivo entre Ph 80 Obj. - Importe Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80 Obj.} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada, respecto a la garantía del 25 por 100 del salario base.

Artículo 31 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. Para los empleados y operarios las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán de 30 días a salario base más antigüedad. (Tabla VII de salarios, más las antigüedades individuales).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono, el 15 de Diciembre y el 15 de Julio y, en el supuesto de que alguna de estas fechas fuera festivo, el día anterior.

Artículo 32 - DIETAS

Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad máxima de 10.070 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 82 por 100 de aquella cantidad.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente: habitación y desayuno, 3.675 pesetas; comida y cena, 2.700 pesetas cada una; varios 995 pesetas.

Para estancias iguales o inferiores a 5 días, los importes por el concepto de habitación y desayuno serán: Para 1.993, 4.500 Ptas.; para 1.994 y 1995, el citado importe como base, incrementado con los mismos porcentajes de aumento salarial que resulten para dichos años, mas 200 Ptas. en 1.994 y 250 en 1.995.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la Dirección, el precio del kilómetro será de 34 pesetas en 1.993; 36 ptas. en 1.994 y 38 ptas. en 1.995.

La Dirección, pese a los importes de dietas fijados anteriormente, podrá pactar de mutuo acuerdo con el trabajador, y en cualquier momento, condiciones económicas distintas para los desplazamientos.

Artículo 33 - PLUSES

Los pluses de tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnidades, turnos, aplicación pistola pintores, transporte extrarradio, y de Jefe de Equipo serán en 1.993, para todos los trabajadores, los que figuran en el Anéxo III.

El plus de turnicidad lo percibirán aquellos trabajadores que trabajen a turno.

Para 1.994 y 1.995 se revisarán con el mismo porcentaje de incremento de la masa salarial.

Artículo 34 - ANTIGÜEDAD

Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en la tabla V del anéxo del presente Convenio.

Artículo 35 - DESGASTE DE HERRAMIENTA

El personal de Oficina Técnica percibirá por este concepto 1.131,43 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto, la cantidad de 2,895 pesetas por hora de trabajo.

Ambas cantidades se revisarán en 1.994 y 1.995, con el mismo incremento que la masa salarial.

Artículo 36 - PAROS

Se cobrarán por los salarios de Convenio, más una prima igual a 66 Ph Bedaux y la antigüedad.

Artículo 37 - ESPERAS

Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a:
0,6 (P.H.r - 60) + 60

siendo Ph.r. el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o en su defecto en el último boletín ejecutado.

Artículo 38 - BOLETINES A NO CONTROL

En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de Objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo, la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado valorada a Objetivo.

Artículo 39 - MASA SALARIAL

Los crecimientos de la masa salarial bruta se calcularán en condiciones de homogeneidad respecto a cada uno de los períodos objeto de comparación (años 1992-1993; 1993-1994; 1994-1995), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos.

Para 1.993 el incremento de la masa salarial pactado será del 6,4% proporcional y 15.000 ptas. lineales, computándose por separado antigüedades vegetativas y ascensos, así como el incremento posterior y adicional de plus de transporte en 14.300 ptas. anuales.

Para 1.994 el incremento de la masa salarial pactado será el resultado de sumar al Índice de Precios al Consumo de 1993, un punto y medio (1,5 puntos), con una distribución de 15.000 ptas. lineales y el resto porcentual. Una vez efectuado tal incremento, se adicionarán al plus de transporte 14.300 ptas. anuales.

Para 1.995 el incremento de la masa salarial pactado será el resultado de sumar al Índice de Precios al Consumo de 1994, un punto y medio (1,5 puntos), con una distribución de 15.000 ptas lineales y el resto porcentual. Una vez efectuado tal incremento, se adicionarán al plus de transporte 14.300 ptas. anuales.

La aplicación de los incrementos para 1.994 y 1.995 se realizará cuando se conozca oficialmente el crecimiento del I.P.C. de los respectivos años anteriores (1993 y 1994).

A tal fin se reunirá la Comisión Paritaria de Aplicación del Convenio, levantando acta con el resultado acordado y la aplicación a las tablas de cada año que se publicarán en los tablones de avisos y el B.O.P.

CAPITULO VI - MEJORAS SOCIALES**Artículo 40 - FONDO SOCIAL**

1. Se integrarán en un Fondo Social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

- a) - Caja de Socorros Mútuos y Fondo de Complemento de Enfermedad.
- b) - Becas de residencias infantiles y estudios superiores, y ayudas para estudios medios.
- c) - Complemento de ayuda familiar por hijos.
- d) - Premio de asistencia y puntualidad.
- e) - Aguinaldo de Navidad.

2. El Fondo Social estará administrado por una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Dirección y

cuatro del Comité de Empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la Comisión Paritaria, se considerará disuelta la Caja de Socorros Mutuos y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el Fondo Social.

La Comisión Paritaria del Fondo Social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la Empresa con los beneficios que se integran en dicho Fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la Empresa al Fondo Social, presupuestadas en cada uno de los conceptos en 1992, se incrementarán en el 7,4555 por 100 en 1.993. Para los años 1.994 y 1.995 se incrementarán en las mismas proporciones que lo sean las masas salariales.

Artículo 41 - PLUS DE COMEDOR

En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de cada comida.

Artículo 42 - TRANSPORTE

El Comité de Empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobros de cuotas, etc., y la Empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores convenios, de subvencionar el 60 % del coste real del servicio, sobre facturas que presente la compañía contratante.

Artículo 43 - PRESTAMOS VIVIENDA

Los préstamos para la adquisición de vivienda tendrán un importe de 533.745 pesetas, con un plazo de amortización de cinco años. Durante la vigencia de este Convenio se concederán hasta un máximo de 15 préstamos, si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias. En el supuesto de que disminuyan las peticiones, anualmente se podrán modificar las cuantías y el número a conceder, con tal de que se mantenga el importe total anual destinado a este fin.

En los dos próximos años, se revisará la anterior cifra por préstamos de 533.745,- ptas., con el I.P.C. del año anterior, más 1,5 puntos.

Artículo 44 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 3.000.000 pesetas en 1.993; 3.150.000 ptas. en 1.994 y 3.300.000 ptas. en 1.995, a tanto alzado y por una sola vez. Si en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Zaragoza, se pactaran cantidades superiores para algunos de los años, se aplicarían éstas.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

ARTICULO 45 - SEGURO DE VIDA

Para contribuir a concertar un seguro colectivo de vida para toda la plantilla, la Empresa realizará las aportaciones siguientes:

En 1.993	En 1.994	En 1.995
1.500.000	1.600.000	1.700.000

El resto, hasta el importe total de la póliza, se cubrirá del Fondo Social.

Artículo 46 - COMPLEMENTO EN I.L.T.

Los trabajadores que causen baja por accidente o enfermedad, percibirán los siguientes complementos:

A) - Accidentes de trabajo o enfermedad profesional, con intervención quirúrgica, fracturas que requieran escayola y/o con lesión exterior: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento del 25% de la Base Reguladora de la S. Social.

En el supuesto de que hubiera variación del porcentaje de la prestación, durante la vigencia del convenio, se mantendrá la cuantía del complemento, estudiándose para el futuro las variaciones a efectuar.

B) - Resto de accidentes de trabajo, enfermedades con hospitalización o intervención quirúrgica y accidentes no laborales con fracturas que requieran escayola: desde el primer día, complemento de 385 ptas/día.

C) - Enfermedades comunes:

- Desde el undécimo día posterior a la baja, complemento de 125 ptas/día.
- Desde el 2º. mes, 200 ptas/día.
- Desde el 3er. mes, 250 ptas/día.

Los complementos en las situaciones B) y C) serán del 25% de la base reguladora de la S.Social a partir del 1er. día del 4º. mes en 1.993 y 1.994 y del 1er. día del 3er. mes en 1.995, hasta 18 meses.

Las prestaciones derivadas de las situaciones B) y C), por enfermedad, se cargarán a la cuenta del Complemento de Enfermedad del Fondo Social hasta un límite de 2.243.000 pesetas. El exceso se abonará directamente por la Empresa.

En ningún caso, entre la prestación y el complemento, se superará la percepción en activo.

Los empleados, percibirán los anteriores complementos de I.L.T., total o parcialmente, cuando y en la medida que la suma de la prestación de la seguridad social y su complemento de enfermedad, sea inferior a las aquí estipuladas.

Estos complementos podrán ser mejorados si el índice anual móvil de enfermedad desciende del 3,66%, de tal modo que, por cada décima mensual que descienda dicho índice, se incrementarán en 54 ptas/día los complementos señalados anteriormente en los grupos, B) y C).

Artículo 47 - JUBILACION A LOS 64 AÑOS

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio, se efectuarán jubilaciones a los 64 años en todos los casos en que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador interesado en la misma, surtiendo efecto al mes de haber sido solicitada, siempre que sea aceptada por la Dirección Provincial del I.N.S.S.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES**Artículo 48 - DISPOSICIONES FINALES**

1) - En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, considerando dicho régimen usos laborales del Sector.

Explicítamente prevalecerá lo establecido en este Convenio, en las siguientes materias:

- a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.
- b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.
- c) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; de jefe de equipo, turnicidad y nocturnidad.
- d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 24.
- e) Complemento por antigüedad.

Y en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza remitida.

2) En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la Dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por "Objetivos" en las condiciones previstas en este Convenio.

3) Se continuarán perfeccionando los sistemas de trabajo por "Objetivos" para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales - apreciados por experiencias propias y ajenas - a realizar por equipos de trabajo preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4) Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en el precio de los productos finales.

Artículo 49 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas, por disposición legal o convenio concurrente de ámbito superior, dará lugar a su revisión, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO VIII - REPRESENTACION COLECTIVA Y DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA.

Se incorporan al Convenio Colectivo de C.A.F., S.A. (Factoría de Zaragoza), las siguientes normas que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación.

(I) - COMITE DE EMPRESA**Artículo 50 - COMITE DE EMPRESA**

El Comité de Empresa de la factoría de C.A.F., S.A. (factoría de Zaragoza), es el órgano representativo y colegiado del

conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

Artículo 51 - COMISION PERMANENTE

1) Se constituye en la factoría de C.A.F., S.A. en Zaragoza, una Comisión Permanente del Comité de Empresa, que coordinará las relaciones con la Dirección de Relaciones Industriales, para tratar de los asuntos en los que debe entender el Comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2) La Comisión Permanente del Comité de Empresa estará integrada por 4 vocales, designados en la forma que acuerde el propio Comité.

Artículo 52 - COMPETENCIAS

1) Directamente a través de su Comisión permanente o de las comisiones oportunas, el Comité de Empresa será informado por la Dirección sobre las siguientes materias:

- a) Cada dos meses la Dirección informará al Comité de Empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evolución probable del empleo. Los miembros del Comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.
- b) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despidos.
- c) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.
- d) De los trabajos subcontratados y de las contrataciones que se estén realizando.
- e) Con anterioridad a su realización, de los planes de contratación. Esta Comisión participará en la parte de selección, correspondiente a las pruebas técnicas de taller para el grupo profesional de operarios.
- f) Del movimiento mensual de plantilla.

2) El Comité de Empresa desarrollará una labor en el ámbito de la participación en la gestión del Fondo Social, del comedor y de la Fundación Laboral.

Artículo 53 - COMISION PARITARIA DE OCUPACION DE PLANTILLAS

Para la información y estudio del paro, realización de horas extras y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria que estará integrada por 8 vocales, de los cuales 4 serán elegidos por el Comité de Empresa y otros 4 designados por la Dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta Comisión propondrá a la Dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la Empresa.

Artículo 54 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para entender de todo lo relacionado tanto en Seguridad como Higiene en el trabajo, se crea una Comisión de acuerdo a

lo establecido en el Dto. de 11.3.1971, cuyas competencias quedan ampliadas en los siguientes aspectos:

- Cuando se utilice un nuevo producto, se informará a la Comisión de Seguridad e Higiene de las especificaciones técnicas.

- Se revisarán conjuntamente con el Comité, las mediciones y estudios, acudiendo al asesoramiento externo de centros oficiales, cuando sea necesario.

- Mensualmente, los Subcomités de Higiene y Seguridad de las Divisiones, analizarán las causas de los accidentes ocurridos en el último período.

- Se transcribirán a la cartilla médica, a quienes lo deseen, los datos disponibles de análisis e historial. Optativamente, el historial médico se facilitará, al facultativo que designe el trabajador.

Artículo 55 - REUNIONES

Las convocatorias de las reuniones del pleno del Comité de Empresa, se entregarán al Departamento de Personal con 24 horas de anticipación.

Artículo 56 - CREDITO DE HORAS

1.1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán individualmente de un crédito de 40 horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación organizados por las Centrales Sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.2. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

2.1 Una reunión ordinaria al mes o 12 al año.

2.2 Las reuniones ordinarias de la Dirección con las siguientes Comisiones:

a) Paritaria de Tiempos.

b) Paritaria de Convenio.

c) Paritaria de Ascensos.

d) Paritaria del Fondo Social.

e) Fundación Laboral.

f) Comité de Seguridad e Higiene (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita del Comité por la factoría a partir de las 10 horas 15 minutos).

g) Paritaria de Ocupación de Plantillas.

2.3 La reunión de la Permanente del Comité (diaria de 13 a 15), o hasta el equivalente al número de horas mensual que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.4 Las que utilicen el Presidente y el Secretario del Comité entre las 12 y 13 horas, a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la Dirección un número determinado de horas.

2.6. Los desplazamientos a la Oficina Central para la información del Consejo, de dos miembros del Comité.

2.7. Las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio colectivo de la factoría.

Artículo 57 - CONSULTAS Y DESPLAZAMIENTOS EN LA FACTORIA

1) Las consultas de los trabajadores a un miembro del Comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del Comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias y si no los hubiere, por quien designe el Presidente del Comité.

2) Si se trata de algún problema que el miembro del Comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la Comisión permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

3) Cuando algún miembro del Comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de función representativa, lo comunicará a su Jefe respectivo antes de las 10 horas del día anterior y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría, es suficiente que lo comunique el mismo día a su Jefe inmediato.

4) En el momento en que cualquier miembro del Comité sobrepase las 40 horas, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Presidente del Comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5) Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la Dirección de la Empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del Comité afectado, previa comunicación razonada al Presidente del Comité y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

Artículo 58 - ASAMBLEAS

La Empresa autorizará la celebración de asambleas retribuidas, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo, hasta un máximo de 16 asambleas y 12 horas anuales durante la vigencia del presente Convenio de Empresa. Dichas asambleas lo serán de todos los trabajadores de la Empresa.

Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa a iniciativa del mismo o a requerimiento del Delegado de la Sección Sindical de Empresa, en las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, y hasta el límite de las 16 asambleas y 12 horas señaladas.

El Comité de Empresa estará obligado a convocar asambleas retribuidas dentro del límite establecido, cuando a tal fin sea requerido por el Delegado de una Sección Sindical de Empresa, siempre que la misma agrupe a un número de afiliados que represente, como mínimo, al 33 % de la plantilla total de la Empresa.

La convocatoria de las asambleas se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha de la asamblea y el orden del día de la misma.

La hora de celebración de la asamblea se fijará de común acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Por razones excepcionales y fundamentadas, la Empresa podrá modificar la fecha de celebración, y de igual forma, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

La retribución de estas asambleas, hasta el límite establecido, se realizará sobre los salarios reales, sin inclusión de prima de producción.

En cuanto a las asambleas no retribuidas seguirán celebrándose fuera de las horas de trabajo, conforme a los usos y costumbres establecidos.

II - CENTRALES SINDICALES

Artículo 59 - AFILIADOS

- 1) - Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales según sus Estatutos.

Tendrán derecho a nombrar hasta dos Delegados Sindicales, las Secciones Sindicales que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección del Comité de Empresa; los que no lleguen a este porcentaje estarán representados por un sólo delegado.

Los Delegados de las respectivas Centrales deberán ser trabajadores en activo.

- 2) - Las Centrales Sindicales con un 10% de afiliación en la Empresa, dispondrán, para las reuniones de sus Secciones Sindicales fuera de las horas de trabajo, de cinco horas pagadas anuales para 1.993, seis para 1.994 y ocho para 1.995, siempre que la cuota sindical mensual no sea inferior a la tasa hora de pago de dichas horas. A estos efectos, se computarán como afiliados, únicamente aquellos que la Empresa tenga constancia a través del descuento de cuota sindical en nómina.

Las reuniones serán convocadas por el o los Delegados Sindicales y comunicadas a la Dirección.

La retribución de estas reuniones se realizará sobre salarios reales, sin prima de producción.

El abono a los afiliados asistentes a la reunión se efectuará a través del Delegado Sindical, calculándose según una tasa media de los asistentes.

- 3) - La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos por escrito autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación de las Centrales Sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota sindical, la Central a que pertenecen y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La Dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los Delegados de las Centrales Sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la Central.
- 4) - Podrán quedar excedentes por reserva del puesto de trabajo, los trabajadores que ostentaran cargos en la Central Sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reingreso dentro de dicho período.

Artículo 60 - FUNCIONES Y ACTUACIONES DE LOS DELEGADOS

1) - Los delegados de las Centrales representan y defienden los intereses de la Central de la cual son miembros, y de los afiliados a aquella en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa.

2) - Podrán asistir con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, a las del Comité de Empresa y también, a la Comisión Paritaria del Convenio si hubo

miembros de aquella Central en la Comisión deliberadora del Convenio.

3) - Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de cuestiones que, por su carácter laboral-colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Por su parte, la Dirección de la factoría informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley y en este Convenio, ha de hacerlo al Comité de Empresa.

4) - Los delegados de las Centrales Sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la Dirección debe poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la Ley como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la Dirección le proporcione con tal carácter.

5) - Los delegados de las Centrales tendrán un crédito de 40 horas retribuidas al mes, para realizar sus funciones, y las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

6) - Los delegados de las Centrales podrán fijar en los tablones de anuncios que la Dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

7) - Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su Central Sindical.

8) - Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

9) - La Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante de la Central Sindical ejerza sus funciones y tareas que, como tal, le correspondan y a las cuales se ceñirá.

10) - Gozarán de las mismas facilidades de acumulación previstas en el artículo 56.1,2, para los miembros del Comité.

ANEXO NUMERO 1

NORMAS PARA ASCENSOS ACORDADAS ENTRE LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 24,1 Y 48,1,d), DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE "CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES", S.A., CENTRO DE ZARAGOZA

1.- ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD

1.1.- Se realizarán pruebas de ascensos, con un total de 8 plazas por año, (7 para taller y 1 para empleados), para los más antiguos en la categoría que deseen inscribirse y reanun las siguientes condiciones:

A)- Que lleven, al menos, 15 años en la categoría.

B)- Que superen un examen eminentemente práctico con un mínimo de apto o 50 % de la calificación.

1.2.- La puntuación máxima en las pruebas será la siguiente:

Prueba práctica 50 puntos.

Nota de taller 25 puntos.

Antigüedad en la categoría ... 1 punto por año.

1.3.- En caso de empate ascenderá el más antiguo en la Empresa.

1.4.- No se podrán realizar por este turno reservado, ascensos de la. á la. Especial.

1.5.- Los que se inscriban en este turno no podrán hacerlo, en el mismo año, en el de los ascensos normales.

2.- BAREMOS DE ASCENSOS NORMALES

2.1.- OPERARIOS

Para los demas aspirantes a ascensos, las pruebas se efectuarán en taller con las siguientes valoraciones:

	1a.Fase	2a.Fase	3a.Fase
Prueba de práctica	100 %	70 %	60 %
Nota de taller		30 %	25 %
Antigüedad			15 %

2.2.- EMPLEADOS

Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

	1a.Fase	2a.Fase	3a.Fase
Prueba de aptitud	100%	70 %	60 %
Nota departamental		25 %	20 %
Antigüedad			15 %
Test de inteligencia		5 %	5 %

2.3.- Para la categoría de Oficial de 1a. especial y debido a las especiales características de este puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta y dicha valoración se sumaría a nota de taller, según la siguiente fórmula :

OPERARIOS

Prueba de aptitud	60 %
Nota de taller	40 %

EMPLEADOS

Prueba de aptitud	60 %
Nota departamental	35 %
Test de inteligencia	5 %

3.- Se convocarán pruebas abiertas con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10 % del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1.983 para oficiales de 2a. y 1a. y al siguiente para los de 3a, así como para los auxiliares administrativos y calquistas y las plazas de especialistas definidas en el punto 5Q.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:

Primera fase : Prueba práctica que será eliminatoria, debiendo sobrepasar el 65 % de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente.

Segunda fase : Si se supera el 70 % de las calificaciones de esta fase se tendrá opción a ascender.

Tercera fase : Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase, se ordenarán por orden preferente tomando como base los factores y notas de la tercera fase del punto 2.1 y 2.2 , ascendiendo los primeros, sin superar el 10% del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año con un máximo de 15 puntos.

4.- Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año y en cualquier caso las percepciones se devengarán desde el 1Q. de Abril.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO PARA EL AÑO 1.993

CATEGORIA	SALARIOS Y SUELDOS		PRIMAS PESETAS HORA A:			IMPORTE UN QUINQUENIO ANUAL	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	GRATIFI. SALARIOS SUELDOS	TOTAL ANUAL A 80 PH OBJ. SIN ANTIGUEDAD
			66 PH	80 PH	80 PH OB.				

----- DIARIOS -----									
OPERARIOS	T.H.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
OFICIAL 1ª E	894,768	4.602	118,835	190,128	285,197	44.976	5.878	4.602	2.555.902
OFICIAL 1ª	866,770	4.458	114,214	182,747	274,118	44.976	5.878	4.458	2.473.905
OFICIAL 2ª	842,077	4.331	110,324	176,521	264,789	42.896	5.878	4.331	2.402.415
OFICIAL 3ª	816,801	4.201	106,426	170,284	255,424	41.058	5.878	4.201	2.329.586
ESPECIALISTA	809,413	4.163	105,254	168,402	252,603	40.192	5.878	4.163	2.308.140
----- MENSUALES -----									
ALMACENERO	847,603	132.599	112,670	180,267	270,405	43.087	5.878	132.599	2.428.670
CHOFER CAMION	886,532	138.689	118,718	189,955	284,931	45.722	5.878	138.689	2.541.198
VIGILANTE JURADO	848,920	132.805	109,239	174,786	262,177	41.928	5.878	132.805	2.416.107
ORDENANZA	817,777	127.933	108,090	172,947	259,419	41.058	5.878	127.933	2.342.722
AUX. ECONOMATO	824,842	129.007	109,239	174,786	262,177	41.928	5.878	129.007	2.362.935
JF. VIG. JURADO	891,044	139.395	115,483	184,776	277,163	44.439	5.878	139.395	2.536.501
ADMINISTRATIVOS									
JEFE 1ª	1.034,882	161.897	142,292	227,664	341,505	56.161	5.878	161.897	2.972.317
JEFE 2ª	996,849	155.947	136,398	218,237	327,363	53.456	5.878	155.947	2.862.468
OFICIAL 1ª E.	980,171	153.338	133,764	214,027	321,044	50.313	5.878	153.338	2.814.079
OFICIAL 1ª	949,776	148.583	128,545	205,671	308,500	50.313	5.878	148.583	2.723.961
OFICIAL 2ª	907,939	142.038	121,922	195,074	292,618	47.267	5.878	142.038	2.602.515
AUXILIAR	847,603	132.599	112,668	180,266	270,405	43.086	5.878	132.599	2.428.670
TEC. OFICINA									
PROYECTISTA	1.007,939	157.682	138,188	221,097	331,647	54.447	5.878	157.682	2.894.799
DELINEANTE 1ª E.	980,171	153.338	133,764	214,027	321,044	50.313	5.878	153.338	2.814.079
DELINEANTE 1ª	949,776	148.583	128,545	205,671	308,500	50.313	5.878	148.583	2.723.961
FOTOGRAFO	949,776	148.583	128,545	205,671	308,500	50.313	5.878	148.583	2.723.961
DELINEANTE 2ª	907,939	142.038	121,922	195,074	292,618	47.267	5.878	142.038	2.602.515
CALQUISTA	847,603	132.599	112,668	180,266	270,405	43.086	5.878	132.599	2.428.670
TEC. DE TALLER									
MAESTRO TALLER	976,221	152.720	132,860	212,576	318,864	51.861	5.878	152.720	2.801.334
MAESTRO SEGUNDO	962,311	150.544	130,881	209,417	314,126	51.065	5.878	150.544	2.761.976
ENCARGADO	931,814	145.773	125,926	201,484	302,227	48.985	5.878	145.773	2.672.844
CPTAZ. ESPTA.	862,944	134.999	115,108	184,176	276,267	44.223	5.878	134.999	2.473.275

CATEGORIA *****	SALARIOS Y SUELDOS *****		PRIMAS PESETAS HORA A:			IMPORTE UN QUINQUENIO ANUAL *****	PLUS TRANSPORTE MENSUAL *****	GRATIFI. SALARIOS SUELDOS *****	TOTAL ANUAL A 80 PH OBJ. SIN ANTIGUEDAD *****
			66 PH *****	80 PH *****	80 PH OB. *****				
TEC. ORGCION.									
JEFE 1ª	1.007,939	157.682	138,188	221,097	331,647	54.447	5.878	157.682	2.894.799
JEFE 2ª	996,849	155.947	136,398	218,237	327,363	53.456	5.878	155.947	2.862.468
OFICIAL 1ª E.	980,171	153.338	133,764	214,027	321,044	50.313	5.878	153.338	2.814.079
OFICIAL 1ª	949,776	148.583	128,545	205,671	308,500	50.313	5.878	148.583	2.723.961
OFICIAL 2ª	907,939	142.038	121,922	195,074	292,618	47.267	5.878	142.038	2.602.515
TEC. LABTORIO.									
ANALISTA 1ª E.	963,833	150.782	131,245	210,004	315,001	49.295	5.878	150.782	2.766.951
ANALISTA 1ª	933,853	146.092	126,107	201,771	302,654	49.295	5.878	146.092	2.678.113
TEC. INFORMATICA									
PROG. SENIOR	1.034,882	161.897	142,292	227,664	341,505	56.161	5.878	161.897	2.972.317
PROG. JUNIOR	980,171	153.338	133,764	214,027	321,044	50.313	5.878	153.338	2.814.079
PROG. EN FMCION.	907,939	142.038	121,922	195,074	292,618	47.267	5.878	142.038	2.602.515
RESP. DE SALA	1.034,882	161.897	142,292	227,664	341,505	56.161	5.878	161.897	2.972.317
OPDOR. SENIOR	980,171	153.338	133,764	214,027	321,044	50.313	5.878	153.338	2.814.079
OPERADOR	949,776	148.583	128,545	205,671	308,500	50.313	5.878	148.583	2.723.961
OPDOR. JUNIOR	907,939	142.038	121,922	195,074	292,618	47.267	5.878	142.038	2.602.515
TITULADOS									
ING.LINC.ATS.		166.582					5.878	166.582	
PERITO Y ASIMI.		159.967					5.878	159.967	
AYTE. INGENIERO		159.967					5.878	159.967	
PRACTICANTE		159.967					5.878	159.967	

IMPORTE PLUSES AÑO 1.993

	TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS PESETAS / HORA			NOCTURNIDAD PTS/HORA	TURNO PTS/H	PINTORES APLICAC. PISTOLA PTAS/H	TRANSPORTE EXTRARRAD. DIARIO PTAS/DIA	JEFE DE EQUIPO PTS/H.	PLUS TURNO-NOCTURNO DIARIO PTAS/DIA
	1 Causa	2 Causas	3 Causas						
OPERARIOS									
Oficial 1a.E ..	60,28	75,34	90,41	134,40	38,67	123,45	115,28	99,13	800
Oficial 1a	60,28	75,34	90,41	134,40	38,67	123,45	115,28	92,41	800
Oficial 2a	60,28	75,34	90,41	134,40	38,67	123,45	115,28	86,23	800
Oficial 3a	60,28	75,34	90,41	134,40	38,67	123,45	115,28	79,24	800
Especialista ..	60,28	75,34	90,41	134,40	38,67	123,45	115,28	76,16	800
Turno Concertado	-	-	-	-	100,00	-	-	-	-
EMPLEADOS									
(Resto grupos profesionales art. 16 Ordenanza)	-	-	-	134,40	-	-	-	-	-

**Tribunal Superior de Justicia
de Aragón**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 49.592

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 733 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Angel Prieto Prieto, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.593

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 734 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Anastasio Gil Uruñuela, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.594

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 735 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Manuel Maestro Maestro, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.595

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 736 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Eduardo García Romero, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.596

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 737 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Carlos Alonso Correas, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.597

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 738 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don José Amado Hermosell, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.598

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 739 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Vicente Martínez Bueno, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.599

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 740 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Gregorio Lozano García, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.600

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 741 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Cristóbal Ibar Herranz, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.601

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 742 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Rafael López Lizama, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.602

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 743 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Fermín Ruiz Cacho, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.603

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 744 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y

representación de don Jesús Sánchez Ruiz, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

BUJARALAZ

Núm. 54.377

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1993, aprobó el proyecto técnico de la obra de pista polideportiva, por importe de 7.525.198 pesetas, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Marín López.

El expresado proyecto se encuentra expuesto al público en Secretaría por un plazo de quince días. Las personas interesadas pueden presentar alegaciones desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Si durante este plazo no se presentan alegaciones se considerará aprobado definitivamente.

Bujaraloz, 23 de agosto de 1993. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

BUJARALAZ

Núm. 54.378

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Bujaraloz, 23 de agosto de 1993. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

BUJARALAZ

Núm. 54.378 bis

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1993, aprobó la plantilla de personal para el presente año 1993:

Funcionarios de carrera:

—Un secretario-interventor, grupo B, escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Contratados laborales fijos:

—Un auxiliar administrativo.

Bujaraloz, 23 de agosto de 1993. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

GRISEL

Núm. 54.376

La Asamblea vecinal de este municipio, en sesión ordinaria de 22 de agosto de 1993, ha aprobado con carácter inicial la modificación de las ordenanzas reguladoras del precio público por abastecimiento de agua y de la tasa por el servicio de recogida de basuras del municipio.

Los citados expedientes se exponen al público durante el plazo de treinta días, para que sean examinados por los interesados y se presenten las alegaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado ninguna se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación y se procederá a publicar el texto modificado de las ordenanzas de referencia.

Grisel, 23 de agosto de 1993. — El alcalde, José-María Miranda Peña.

LA JOYOSA

Núm. 54.375

Devenido definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del artículo 3.º de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del citado

artículo, se hacen públicos los mencionados acuerdo y texto de la modificación, según anexo adjunto.

Contra el referido acuerdo, los interesados legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en los dos meses siguientes a la publicación del presente.

La Joyosa, 23 de agosto de 1993. — El alcalde.

A N E X O

Modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio

Art. 3.º Quedan fijadas las tarifas en los siguientes importes:

—Nichos fila 1.ª, 41.960 pesetas.

—Nichos fila 2.ª, 48.177 pesetas.

—Nichos fila 3.ª, 39.248 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

MORATA DE JALON

Núm. 55.030

Por el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio presupuestario de 1992, acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente y del informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento.

Los interesados podrán examinarla durante dicho plazo y formular, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas durante el mismo y hasta ocho días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Morata de Jalón, 7 de julio de 1993. — La alcaldesa, María-Cristina Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 6

Núm. 45.165

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 586 de 1993-B, sobre incidente de modificación de medidas dimanante de separación, instados por doña María-Remedios Adamuz Bellido, representada en turno de oficio por la procuradora señora Prieto, contra don Francisco Angel Sánchez Sánchez, y por proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado, que se halla en ignorado paradero, para que en término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demandada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Francisco-Angel Sánchez Sánchez, se extiende la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 45.211

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación con el núm. 221 de 1990-C, a instancia de Carmen Gracia Domínguez, representada por el procurador de los Tribunales señor Bibián Fierro, contra Pablo López Vera, en los que con esta fecha se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente, en el local destinado al efecto, el 20 % del precio que sirva de tipo para la subasta.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solamente la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán

subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio A, 4.ª planta), a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos que le correspondan a la parte ejecutada sobre la finca denominada "Cerrado de las Albercas", situada en el término de Mara (Zaragoza). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.294, libro 26 de Mara, folio 34, finca 1.737. Valor de los derechos que sobre esta finca puedan corresponder al demandado, 9.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 45.000

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 800 de 1990 se tramita juicio verbal civil en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, doña Nerea Juste Díez de Pinos, ha pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente

Sentencia. — En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 800 de 1990, seguido a instancia de Santiago Beatove Gavete, representado por el procurador señor Isiegas Gerner y asistido del letrado señor Lorenzana, contra Joaquín Alonso Morata, mayor de edad, vecino de esta población, en calle Vidal de Canellas, número 3, y contra Reddis, Mutua de Seguros, representada por la procuradora señora Belloc y asistidos ambos por el letrado señor Palacios, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Santiago Beatove Gavete, debo condenar y condeno a Joaquín Alonso Morata a que abone al actor 230.708 pesetas e intereses legales del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y debo absolver y absuelvo a Reddis, Mutua de Seguros, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos noventa. — Nerea Juste.» (Firmada y rubricada.)

Y para la notificación a Joaquín Alonso Morata, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 50.290

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 850 de 1992, instado por don Jaime Bugallo Ruza, contra Servigremios, S. L.,

y en el día de la fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte actora don Jaime Bugallo Ruza, la suma de 187.500 pesetas, cuyo pago deberá hacer efectivo la demandada.

Igualmente, la demandada deberá satisfacer al actor los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 5.000 pesetas diarias.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unió a las partes en el día de la fecha.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Y hallándose la demandada en ignorado paradero, notifíquesele la presente resolución por medio de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*»

Y para que conste y su notificación a dicha entidad demandada Servigremios, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 50.325

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 451 de 1993, instados por doña Olga Palacino Bonet, contra Mutua de Accidentes de Zaragoza, INSS, Tesorería y la empresa Luxor de Servicios y Contratas, sobre concesión indebida de alta médica, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 16 de septiembre, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Luxor de Servicios y Contratas se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 53.387

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 613 de 1993, a instancia de doña Josefina Beltrán Jaime y otros, en reclamación por despido, contra Agrupación Profesional de Trabajo a Domicilio de la Industria de la Confeción y Sportpiel, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 13 de septiembre, a las 12.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Sportpiel, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial